



**USURA EN PRÉSTAMOS PERSONALES DESTINADOS A REFINANCIAR DEUDAS:
EXISTE SI SU INTERÉS SUPERA EN 12 PUNTOS AL TIPO MEDIO***

Comentario a la STS 20.5.2024 (ECLI:ES:TS:2024:2536)

Alicia Agüero Ortiz

*Profesora Ayudante Doctora de Derecho civil
Universidad Autónoma de Madrid*

Fecha de publicación: 19 de julio de 2024

La mercantil Astur de Hipotecas S.L. demandó a una prestataria interesando que fuera condenada a abonar 121.367,21€ debidos en concepto de cuatro préstamos concedidos para refinanciar deudas previas. Por su parte, la demandada se opone solicitando que se declare la usura de los préstamos y se fije el importe de su deuda en 83.782€.

En concreto, este es el detalle de los cuatro préstamos controvertidos:

- 2.6.2017, 35.000€ a 7 años, 18% TIN, 22% TAE, con contratación de seguro de vida, 15% TIN, 19% TAE;
- 18.10.1017, 27.400€ a 10 años, 18% TIN, 22% TAE, con contratación de seguro de vida, 15% TIN, 19% TAE;
- 30.10.2017, 28.000€ a 10 años, 18% TIN, 22% TAE, con contratación de seguro de vida, 15% TIN, 19% TAE;
- 1.12.2017, 23.100€; a 7 años, 18% TIN, 22% TAE, con contratación de seguro de vida, 15% TIN, 19% TAE.

En una brevísima sentencia, el TS declara la nulidad por usura de los cuatro préstamos al considerar que su interés es notablemente superior al normal del dinero, para lo que usa como término medio el tipo medio de los préstamos al consumo a más de 5 años según las estadísticas del BdE, que para el año de contratación era del 7%. Para ello, rechaza

* Este trabajo es parte del Proyecto de I+D+i PID2021-128913NB-I00, titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances”, financiado/a por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y “FEDER Una manera de hacer Europa” dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato, del Proyecto de Investigación SBPLY/23/180225/000242 “El reto de la sostenibilidad en la cadena de suministros y la defensa del consumidor final” cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 2021-2027, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Carretero García



que la diferencia o desproporción de más de 12 puntos porcentuales pueda quedar justificada por el alto riesgo de impago.

Así, se aparta del criterio mantenido en la STS 1378/2023 de 6.10.2023 en la que declaró que no era usurario un préstamo al 16% TIN y 17,23% TAE destinado, también, a refinanciar deudas previas, por entender que las circunstancias concurrentes (riesgo de impago e intereses de los préstamos refinanciados) justificaban lo elevado del interés.

Con todo, el TS matizó que la diferencia radical entre uno y otro supuesto es que en el de la sentencia de 6.10.2023 la desproporción entre el tipo medio según las estadísticas del BdE (11%) y el del préstamo (17,13%) era de poco más de 6 puntos porcentuales (6,23), mientras que en el caso objeto de comentario es de 12 puntos porcentuales. Así, concluye que “[e]sta desproporción, como razona la Audiencia, es tan grande que difícilmente puede justificarse, siendo en este caso insuficiente el hecho de que no se hubieran recabado garantías y que el dinero fuera destinado a pagar deudas anteriores”.

Lo que no tiene en cuenta el TS, y es clave, es que el prestamista de la STS 6.10.2023 era una entidad de crédito y Astur de Hipotecas, no, por lo que no compartimos que los tipos de interés de las estadísticas del BdE puedan servir de referencia para prestamistas que no sean entidades de crédito, como bien explicó el propio TS en su sentencia 257/2023 de 15.2.2023.